

Solidaridad ambiental y dignidad humana

Environmental solidarity and human dignity

SANTIAGO LEYRA-CURIÁ*

Resumen: En las últimas décadas ha ido creciendo en el mundo más desarrollado la sensibilidad por el cuidado del medio ambiente y la preocupación por los desafíos ambientales que afronta nuestro planeta. Al mismo tiempo se han ido generalizando una serie de prácticas y actuaciones a nuestro modo de ver gravemente contrarias a la dignidad humana, que son frecuentemente aprobadas e incluso promovidas por muchos de los que denuncian las acciones perjudiciales para preservar un ecosistema sano. Nos parece conveniente lograr una coherencia entre el discurso a favor de la solidaridad ambiental y el que se manifiesta a favor de la dignidad humana. En otras ocasiones, el hecho de identificar al ser humano como el principal responsable de los desastres naturales y del deterioro del medio ambiente ha llegado al extremo de manifestar que el problema principal es que hay demasiadas personas en la tierra. El objeto de este artículo es transmitir que solo lograremos resolver los graves problemas ambientales si tenemos en cuenta la primacía del respeto a la dignidad humana y evitamos dialécticas marxistas de la confrontación que simplifican injusta e inútilmente la complejidad de esos problemas.

Palabras clave: Solidaridad ambiental, dignidad humana, desafíos ambientales, fundamento de los derechos humanos.

Abstract: In recent decades, there has been a growing awareness in the developed world of environmental care and concern for the environmental challenges facing our planet. At the same time, a series of practices and actions, in our opinion, seriously contrary to human dignity, have become widespread and are frequently approved and even promoted by many of those who denounce harmful actions in order to preserve a healthy ecosystem. It seems to us desirable to achieve coherence between the discourse in favor of environmental solidarity and that in favor of human dignity. On other occasions, the identification of human beings as the main cause of natural disasters and environmental degradation has gone so far as to state that the main problem is that there are too many people on earth. The purpose of this article is to

* Universidad Villanueva (Madrid). E-mail: santiago.leyra@villanueva.edu

convey that we will only succeed in solving serious environmental problems if we take into account the primacy of respect for human dignity and avoid Marxist dialectics of confrontation that unjustly and uselessly simplify the complexity of these problems.

Key words: Environmental solidarity, human dignity, environmental challenges, foundation of human rights.

Recibido: 30/06/2023

Acceptado: 19/01/2024

1. Introducción

Muchas acciones humanas de la historia reciente de los derechos humanos nos llenan de indignación frente a lo intolerable y gravemente injusto (las torturas de Abu Ghraib, Guantánamo, los atentados del 11S o del 11M, las guerras de Ucrania, Siria o diversos países de África, el gulag, los campos de concentración nazi)¹.

Pero otros ataques contra la vida y la dignidad de las personas, por acción o por omisión estatal o de las empresas privadas o de personas individuales, no se tienen en consideración cuando hablamos de los derechos humanos o solo se denuncian desde un espectro ideológico o no tienen la difusión de los anteriores, como muchos de los que podríamos citar de la historia ambiental reciente (Bhopal, Chernobyl, Amoco Cádiz, Exxon Valdés, Prestige, Mar de Aral, Minamata, Katrina, generalización del aborto e introducción de la eutanasia, clonaciones y genoma humano, introducción de la ideología transgénero, transgénicos y vacas locas, la pandemia del Covid-19, etc.).

Otros problemas globales crónicos serían la lluvia ácida, la reducción de la capa de ozono, el efecto invernadero y los cambios climáticos, la destrucción de las selvas tropicales, sin olvidar el acelerado empobrecimiento y las hambrunas de millones de personas como consecuencia de políticas irresponsables y egoístas, cuando no abiertamente asesinas. Situaciones que lamentablemente no suelen ser noticia, salvo contadas ocasiones en las que esa pobreza llega a extremos dantescos (Etiopía, Somalia o Darfur) o cuando se les añaden los efectos devastadores de las guerras o catástrofes naturales y no tan naturales como las que producen las nuevas y poderosas tormentas tropicales.

Los sucesos citados revelan la importancia de explorar la relación entre los temas ambientales y los derechos humanos, un tema que, como veremos, tiene múltiples manifestaciones tanto en el Norte industrializado como en el Sur empobrecido y no pocas veces víctima de los peores efectos de la contaminación, la destrucción, la depredación, la marginación y la exclusión. Las crisis ambientales contemporáneas son junto con la vulneración de los derechos de las personas quizá los desafíos globales más urgentes y pensamos que han de ser resueltos de manera conjunta. Estos desafíos deben ser asumidos por toda la humanidad. Se ha dicho que los desplazados ambientales superan en una proporción de diez a

¹ G. MESA CUADROS, *Derechos Ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado Ambiental de Derecho*, Editorial Universidad Nacional de Colombia, Bogotá 2019, p. 27.

uno a los desplazados de las guerras y los conflictos armados internos. Los efectos de estas crisis nos interpelan a todos y la conciencia de nuestra responsabilidad en la suerte de los demás hombres debería ser cada vez mayor².

No se trata de sustituir los derechos que figuran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos por unos nuevos derechos, sino de desmontar el discurso de reminiscencias marxistas que contraponen al hombre con la salud del planeta, a los pobres contra los ricos en línea con la teoría de la lucha de clases y que tanta violencia ha causado y causa todavía. Si entendemos que las personas deberían estar en el centro del debate climático y tratamos de abordar los problemas sin prejuicios y con una óptica holística, tendremos más posibilidades de entender la verdadera naturaleza de los problemas y lograr la colaboración de todos para su solución sin convertir estos problemas en “batallas ideológicas” de unos contra otros.

Se ha dicho que los nuevos derechos ambientales en general y el derecho a un medio ambiente sano en particular, como alguna propuesta de reclamar un estado ambiental de derecho que los incorpore, desarrolle y proteja de manera efectiva, son hoy más necesarios que nunca, pues cada vez es mayor el deterioro y el carácter irreversible de los daños causados no solo al ambiente en general, sino, en primer lugar, a buena parte de la población humana actual y futura³.

En estas pocas páginas nos gustaría reflexionar sobre la relación entre “lo ambiental”, la “problemática ambiental” y los derechos humanos, especialmente con la idea de los límites a las acciones humanas, para poder vivir con justicia, solidaridad y responsabilidad ambientales. Lo ambiental como formar de conocer y de aprender, aunque para muchos sea solo el discurso de moda y al que tan poca atención se da en las grandes decisiones de los países y en nuestro mundo globalizado. La actual preocupación ecológica, especialmente en los países desarrollados que tienen otras necesidades más perentorias satisfechas, puede ser un punto de encuentro para prestar atención a los sectores más marginados, excluidos, empobrecidos y sin posibilidad de manifestar su voz; pues son estos los que al final se ven más afectados por los conflictos y problemas ambientales y sociales globales, y que no necesitan solo largos discursos y explicaciones, sino fundamentalmente soluciones, que procedan de

² *Ibid.*, p. 28.

³ *Ibid.*

propuestas alternativas que hagan posible una nueva manera de vivir con dignidad y pensando también en las generaciones futuras⁴.

Para poder comprender y contribuir mínimamente a resolver los grandes y graves problemas ambientales (de naturaleza ecosistémica y social) que padece actualmente la humanidad (desastres, depredaciones, erosiones y contaminaciones provocadas), se precisa valentía para enfrentarnos con las grandes preguntas de los derechos y asumir nuestra responsabilidad sobre lo que hacemos, decimos y consumimos⁵.

Es necesario pensar críticamente los derechos humanos frente a las adversidades del siglo XXI, para superar tantos obstáculos que existen para que estos derechos se reconozcan y se respeten. Se trata de tomarnos en serio los derechos y realizar el paso de unos fundamentos economicistas e individualistas a una nueva fundamentación en una antropología que respete al ser humano que somos y al planeta que habitamos. Una visión en la que respetemos a todos los seres vivos, empezando por el hombre, sin caer en la tentación de convertirlo en el “enemigo a batir”. Las personas somos siempre parte de muchos problemas, pero también somos siempre parte de su solución. La dignidad de las personas, verdadero fundamento de los derechos humanos, podría ser una brújula para no perder el norte.

Dejemos a un lado las ideologías y los intereses espurios para poder mejorar realmente la vida de todas las personas que habitamos esta casa común⁶ que es la tierra.

2. Sobre el concepto de solidaridad ambiental

Se ha dicho con acierto que el concepto de solidaridad ambiental implica que se vivan fundamentalmente tres principios llamados relacionales, los de sostenibilidad, solidaridad y subsidiariedad⁷:

2.1. El principio de sostenibilidad:

El concepto de desarrollo sostenible se introdujo en 1987 en la agenda internacional con ocasión de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (conocida después como Comisión Brundtland

⁴ *Ibid.*, p. 29.

⁵ *Ibid.*

⁶ FRANCISCO, *Laudato Si*, Ed. Palabra, Madrid 2015, p. 1.

⁷ P. MARTÍNEZ DE ANGUIA Y M. A. MARTÍN, *De la sostenibilidad territorial a la solidaridad ambiental: cambiar la utilidad por el significado*, Revista Educación y Desarrollo Social / Vol. 10, No. 1 / p. 235/ Bogotá 2016.

porque fue liderada por la ex primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland) con el informe Nuestro Futuro Común y confirmado por los gobiernos como prioridad internacional en la Conferencia de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como Cumbre de la Tierra, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro en 1992.

La definición más universalmente aceptada procede de la citada Comisión Brundtland y afirma que el desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para resolver sus propias necesidades. Este mantenimiento de las capacidades a lo largo del tiempo se manifiesta en las siguientes exigencias:

- Que las actividades humanas no sobrepasen la capacidad de carga de los ecosistemas para continuar proporcionando bienes y servicios ambientales de manera continuada⁸. Esto afecta a cuatro áreas: los recursos renovables (caza, pesca, bosques, etc.) deben aprovecharse a un ritmo que no exceda su tasa de renovación; los recursos no renovables (combustibles fósiles, minerales, rocas, etc.) deben consumirse de forma que se permita su progresiva sustitución por otros que sean renovables; los residuos deben ser generados en una cantidad que el ecosistema sea capaz de asimilar o reciclar o, al menos, ser los menores posibles; y, por último, la biodiversidad debe conservarse.
- Que el resultado de la actividad económica se distribuya equitativamente entre los distintos grupos sociales, considerando en lo posible la distribución intergeneracional y también entre las distintas regiones o territorios.
- Que la calidad de vida y las necesidades humanas queden convenientemente satisfechas, pero realizándose con el máximo de eficiencia y mínimos impactos. Una interpretación amplia del principio de sostenibilidad debería tener en cuenta que la conservación o el cuidado no puede partir únicamente de una consideración exclusivamente utilitarista de los bienes, sino más bien de un respeto por la integridad que los seres humanos encuentran en el planeta, propiciada por un sentido de consideración por la naturaleza y su orden. En otro caso, “la consideración de la naturaleza como algo dominado o que dominar, simple entorno del hombre, fuente de materias primas y recursos naturales, modificable a nuestro gusto,

⁸ *Ibid.*, p. 238.

utilizable como sede de nuestras actividades, significaría al fin y al cabo la no pertenencia del hombre a la naturaleza; la naturaleza carecería de valor y no tendría otro sentido que el que quisiéramos darle, no sería, en suma, respetable”⁹.

2.2. El principio de solidaridad:

La solidaridad podemos entenderla como la capacidad de comprender y compartir el destino que cada ser humano lleva implícito, tanto con el resto de los hombres como con el resto de las criaturas y con el planeta en su totalidad. Este principio necesariamente ha de partir del sentido del cuidado y admiración ante lo que se respeta, tanto de personas como de paisajes. Muchos autores han puesto de manifiesto la mutua interdependencia entre ecosistemas y personas, y la necesidad de una nueva solidaridad global para conservarla¹⁰.

Se trata de un principio básico que debe regir cualquier actuación social y política: es expresión de la fraternidad humana en todos los campos de la convivencia y es respuesta también al principio de justicia social que lleva a vencer la gran distancia existente entre el grandísimo desarrollo unilateral de algunas comunidades y el subdesarrollo insostenible de la mayoría, también en lo que a la degradación del entorno natural se refiere¹¹.

Respecto a la solidaridad entre personas, la conservación de la naturaleza no puede considerarse como un privilegio de los países desarrollados, en los que las necesidades básicas ya están cubiertas, sino que debe abordarse como un instrumento necesario para favorecer el desarrollo de los pueblos. Gran cantidad de personas vive en situación de miseria, en el nivel más bajo de supervivencia mientras otras sociedades continúan acumulando bienes no necesarios y desperdiciando los recursos disponibles. Al mismo tiempo, diversas leyes en occidente ponen en peligro a millones de seres humanos (la desprotección de la vida humana frente al aborto, la eutanasia como “solución” inhumana a enfermedades irreversibles o a la pérdida del sentido de la vida, la imposición dogmática de la ideología transexual que amenaza con producir lesiones irrever-

⁹ A. RAMOS, *¿Por qué la conservación de la Naturaleza?* Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Fundación Conde del Valle de Salazar, Madrid 1993, p. 1.

¹⁰ P. MARTÍNEZ DE ANGUIA Y M. A. MARTÍN, *De la sostenibilidad territorial a la solidaridad ambiental: cambiar la utilidad por el significado*, cit.

¹¹ *Ibid.*

sibles en menores de edad, etc.) mientras se aprueban leyes protectoras de los animales no humanos.

En lo referente a la solidaridad con la naturaleza, conviene recordar que la solidaridad y la sostenibilidad son realidades intrínsecamente relacionadas entre sí. Se conseguirá la sostenibilidad más probablemente cuando dejemos de concebir al hombre como único intérprete y dominador de la naturaleza para reflexionar sobre el sentido de su dominación y decidirse a buscar y a encontrar un significado y un destino común para él y su planeta.

2.3. El principio de subsidiaridad:

Es el principio por el cual no es conveniente que una estructura de orden superior interfiera en la vida interna de un grupo social de orden inferior, privándole así de sus competencias, sino que preferiblemente debe sostenerle en caso de necesidad y ayudarle en lo que sea necesario a coordinarse con los demás componentes sociales en búsqueda del bien común.

Esto exige que ni el estado ni ninguna sociedad más amplia suplanten de hecho la iniciativa y la responsabilidad de las personas y las asociaciones para lograr su desarrollo. Esta exigencia implica no solo la participación de los agentes sociales en las instituciones locales y regionales, sino la necesidad de que sean las propias instituciones las que, con un interés verdadero por las personas para las que trabajan, no obstaculicen su propio crecimiento y desarrollo tanto personal como comunitario, que madura adecuadamente cuando se asumen las propias decisiones sobre los asuntos que afectan a la vida personal y de la comunidad en la que se vive.

La subsidiaridad implica que el Estado actuando en cooperación con otros favorezca que sea la sociedad la que se responsabilice principalmente de su organización, desarrollo, crecimiento y conservación de sus ecosistemas y, por lo tanto, de su gestión sostenible, apoyando, valorando y equilibrando en su caso las iniciativas de una sociedad que está viva.

Este principio plantea que, si bien todo crecimiento personal es cuestión de cada uno, y por tanto nadie puede sustituir a otro en su crecimiento personal o comunitario, lo que sí es posible y necesario es ayudar en ese crecimiento, lo que lleva a la importancia de la educación. Educar para la conservación y la solidaridad no puede reducirse a una mera instrucción sobre métodos, sino que se trata de ayudar para admirar la belleza de la naturaleza y comprender la necesidad de asumir un sentido

básico de solidaridad para que las personas puedan alcanzar la felicidad y la plenitud¹².

Ser capaces de educar en solidaridad, subsidiariedad y sostenibilidad nos parece la clave que favorecerá una conducta respetuosa con nuestro entorno natural y humano, para lograr desarrollarnos adecuadamente.

Como han explicado los profesores Martínez de Anguita y Martín¹³, un sistema ecológico-económico-político que esté basado en “significados” es capaz de reconocer que los ecosistemas garantizan la base sobre la cual se pueden desarrollar las relaciones económicas y sociales; es lo que hace posible la vida humana y también la no humana. Esta propuesta también entiende el poder como una herramienta organizacional de la sociedad.

Es cierto que la relación entre ecosistemas y sociedad está basada en la utilidad, aunque el concepto de sostenibilidad reconoce en la naturaleza un valor intrínseco que procede de su asombrosa y previa existencia, que permite la nuestra y merece respeto. Las sociedades se suelen relacionar entre ellas con la lógica de los mercados, pero la solidaridad hace referencia a un valor previo, la dignidad de cada persona independientemente de su utilidad, cuyo reconocimiento puede hacer necesario cambiar las pautas que rigen en función de las leyes de la oferta y la demanda.

Las relaciones entre los miembros de una sociedad deben estar basadas en el reconocimiento del valor único e insustituible de cada persona. Así, el principio político elemental que debe guiar la política es el respeto a la dignidad de cada individuo, a la contribución al bien común que realiza gracias a su participación, pues la solidaridad implica que alcanzar el bien común requiere sumar las diferentes perspectivas y posibilidades que ofrece una misma realidad, respetando un sano pluralismo contrario a la uniformidad y unilateralidad empobrecedoras. La subsidiariedad aparece así como el reconocimiento de la sociedad y su apoyo a las decisiones y acciones de las personas que contribuyan al bien común cada una desde su respectivo nivel organizativo, o la corrección de las que perjudiquen al bien común.

3. El fundamento de los derechos humanos

¿Por qué conviene ocuparse de la cuestión del fundamento de los derechos humanos? En alguna medida, la respuesta a esta pregunta se

¹² *Ibid.*, p. 240.

¹³ *Ibid.*, p. 241.

encuentra planteada en el solo hecho de plantearla: los seres humanos, en tanto seres reflexivos, no nos conformamos con saber cómo actuar, sino que nos preguntamos también por las razones, y las razones últimas, del obrar así y no de otro modo. Si bien de ordinario no necesitamos hacer explícitas las razones últimas de nuestro comportamiento, en algunas ocasiones la exigencia de sentido –de sentido último– puede presentarse de manera particularmente acuciante: sobre todo cuando obrar del modo que consideramos correcto supone enfrentarse a dificultades especialmente graves, que aparentemente podrían justificar obrar de otra de manera menos costosa¹⁴.

El lenguaje de los “derechos humanos” forma parte del bagaje ético de la cultura occidental contemporánea. En esas dos palabras han venido a concentrarse buena parte de nuestras intuiciones morales fundamentales; intuiciones relativas a las exigencias derivadas de la “dignidad de la persona”, la otra expresión clave a la que acudimos espontáneamente cuando se trata de consignar el fundamento último de esos derechos: hay cosas debidas al hombre debido a su peculiar dignidad. Y hay cosas (acciones) que contradicen dicha dignidad¹⁵.

¿Qué hemos de entender por dignidad? Como es sabido, la palabra *dignitas* es la traducción latina para el término *axioma*, de origen griego¹⁶. Ahora bien: un axioma es algo que no se cuestiona a lo largo de un discurso, y como la piedra de toque de todo discurso. En este sentido, al hablar de dignidad humana mencionamos lo que, tratándose del ser humano, no puede ponerse en cuestión porque constituye el principio de todo lo genuinamente humano. Hasta cierto punto, lo que decimos del hombre, de la dignidad humana, cabría extenderlo al resto de seres vivos. Hablaríamos así de la dignidad de un viejo roble, o de un león, queriendo apuntar con ello a lo que constituye al roble en roble, o al león en león¹⁷. Sin embargo, al hablar de dignidad humana, apuntamos también a algo distinto. La dignidad humana es una dignidad peculiar, una dignidad que requiere tratar siempre al hombre como un fin en sí mismo y nunca como un medio y que, en cualquier caso, solo puede tener una fundamentación trascendental, por utilizar términos kantianos

¹⁴ A. M., GONZÁLEZ, *El fundamento de la ley natural*, p. 147, en T. TRIGO, *En busca de una ética universal: un nuevo modo de ver la ley natural*, EUNSA, 2010.

¹⁵ A. M. GONZÁLEZ, *Derecho natural y derechos humanos: síntesis práctica y complementariedad teórica*, Tópicos 15 (1998), 73-96.

¹⁶ T. DE AQUINO, *Summa Theologiae*, I-II^a, q. 94, a. 2, citado en A. M. GONZÁLEZ, *Derecho natural y derechos humanos: síntesis práctica y complementariedad teórica*, Tópicos 15 (1998), 73-96.

¹⁷ R. SPAEMANN, *Acerca del concepto de dignidad humana*, en *Lo natural, lo racional*, Madrid, Rialp, 1990, p. 19.

ya que las declaraciones de derechos humanos tienen su origen en la Ilustración, aunque la doctrina tenga sus antecedentes en la Escuela de Salamanca del s. XVI¹⁸.

3.1. La dignidad humana en las declaraciones internacionales de derechos humanos¹⁹

En las normas internacionales referidas a los derechos humanos es frecuente que aparezca el concepto de dignidad de la persona humana, interpretada en la línea del pensamiento iusnaturalista (que afirma que hay un derecho natural por encima del derecho positivo), como fundamento de estos derechos. Algunos hablan del derecho al reconocimiento de la dignidad, como hace el artículo 11,1 de la Convención Americana de Derechos Humanos: *Toda persona tiene derecho... al reconocimiento de su dignidad*. En otras ocasiones, la dignidad aparece reconocida como el fundamento de los derechos humanos y no como un derecho humano más. Esto es así en la mayoría de las normas, tanto nacionales como internacionales. Entre ellas destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos que acaba de cumplir su 75 aniversario y sirve de referencia a todos los demás textos internacionales de derechos humanos²⁰. En su preámbulo establece que *la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad*. En otra parte del preámbulo se establece que *los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en... la dignidad y el valor de la persona...* La terrible experiencia de la Segunda Guerra Mundial facilitó una visión más iusnaturalista de la dignidad humana²¹ en detrimento de otras de corte kantiano o positivista.

3.2. La dignidad en las normas jurídicas constitucionales

Por ejemplo, en la Constitución española de 1978 aparece también la dignidad de la persona como fundamento de los derechos humanos, cuando afirma en su artículo 10.1 que *la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes... son el fundamento del orden político y de la paz social*. El problema es que hoy en día no existe un concepto

¹⁸ Cfr. A. M. GONZÁLEZ, *Derecho natural y derechos humanos: síntesis práctica y complementariedad teórica*, Tópicos 15 (1998), 73-96.

¹⁹ Cfr. J. LIMA TORRADO, *El fundamento de los derechos humanos*, Ed. Instituto Complutense de Estudios Jurídicos Críticos, Madrid 2011.

²⁰ *Ibid.*

²¹ G. RADBRUCH, *Arbitrariedad legal y derecho suprallegal*, Buenos Aires 1962, Abeledo-Perrot.

unitario de dignidad humana y eso dificulta encontrar una fundamentación única para los derechos humanos que se base exclusivamente en la dignidad del ser humano.

Rogelio López Sánchez señala con acierto que “en la actualidad, observamos una constelación plural de valores que aglutinan las Cartas de Derechos de cada una de las Constituciones en el mundo. En ella, convergen valores esenciales como la vida, la igualdad, la libertad, y sobre todo la dignidad humana, como valores esenciales y supremos”²². También podemos decir que de la dignidad de la persona como valor central emanan, entre otros, la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la tolerancia²³, la esperanza²⁴, el pluralismo y la solidaridad, como dimensiones básicas de la persona, que se convierten en valores y acaban determinando la existencia y la legitimidad de todos los derechos humanos.

Al mismo tiempo, esos valores –justicia, vida, libertad, igualdad, seguridad, solidaridad, tolerancia, pluralismo y esperanza– están unidos a su raíz y fundamento: el valor de la dignidad de la persona humana. Por eso la legitimidad y el fundamento de un concreto derecho humano, como puede ser el derecho a la libertad de expresión o el derecho a la integridad corporal, no se pueda defender exclusivamente refiriéndose a un determinado valor (vida, justicia, seguridad, libertad o solidaridad) a riesgo de quedar en un mero *flatus vocis*, sino refiriéndose a todos esos valores en su conjunto.

Precisamente por esto, cuando clasificamos los derechos humanos referidos a la realización concreta de un valor (por ejemplo, los derechos civiles y políticos al valor libertad, los económicos sociales y culturales al valor igualdad y los derechos de los pueblos al valor solidaridad), no estamos hablando solo de un criterio teórico de clasificación, sino que estaríamos justificados por la diferente interpretación ideológica que a lo largo de la historia de los derechos humanos se ha realizado (libe-

²² R. LÓPEZ SÁNCHEZ, *Hacia una fundamentación iusfilosófica moderada de los derechos humanos*, en *Letras Jurídicas*, nº 8, Guadalajara 2009, p. 22. En: https://cuci.udg.mx/sites/default/files/fundamentacion_iusfilosofica_rogeliolopez.pdf.

²³ J. LIMA TORRADO: *Globalización, inmigración y tolerancia: la tolerancia comunicativa como superación de la tolerancia neoliberal y como instrumento de construcción de la sociedad de responsabilidad*, en J. LIMA TORRADO, E. OLIVAS, A. ORTIZ-ARCE (Coordinadores), *Globalización y Derecho: una aproximación desde Europa y América Latina*, Dilex, Madrid 2007, pp. 313 y ss.

²⁴ J. LIMA TORRADO: *La doble función de la esperanza: como valor fundamentador de los derechos humanos y de sus correlativas garantías* en X Congreso Católico y Vida Pública. Universidad San Pablo CEU, Madrid 2009, pp. 1065-1072.

ral-individualista, socialista, una tendencia que pretenda superar ambas u otras)²⁵.

Esa necesaria unión sistemática de los valores jurídicos fundamentales es patente, por ejemplo, en la Constitución española de 1978, que en su artículo 1.1 declara que: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo jurídico”.

Para algunos, es en cierto modo la justicia la que aúna todos los demás valores en cuanto que supone que a cada persona le sea atribuido y garantizado lo suyo, lo que le corresponde por su especial dignidad.

Acudiendo a la célebre obra de John Rawls *Teoría de la justicia*²⁶, podemos usar los tres criterios denominados por este autor “principios de la justicia” y que concretan las exigencias de la justicia. Estos criterios serían los siguientes:

a) Todos los bienes sociales primarios han de distribuirse por igual, a no ser que una desigual distribución fuera ventajosa para los menos favorecidos.

b) Cualquier persona tendrá derecho por igual al más amplio sistema total de libertades básicas iguales, compatible con un sistema similar de libertad para los demás.

c) Son admisibles las desigualdades sociales y económicas, siempre que al menos satisfagan dos condiciones o reglas: que supongan mayor beneficio para los menos afortunados y que los cargos sociales estén abiertos a todos en justa igualdad de oportunidades.

Con este tercer criterio, la igualdad radical queda atemperada por una especie de epiqueya o equidad, en la que la justicia no se limita solo a aplicar la ley, sino que busca su alcance universal en la aplicación concreta de la ley²⁷. Aparece así la licitud de una posible desigualdad precisamente para favorecer la justicia y que los menos afortunados no resulten cada vez menos favorecidos.

Si de la dignidad llegamos a la justicia, de la justicia podemos derivar otras cinco dimensiones; la definición clásica de justicia es “dar a cada cual lo suyo”²⁸ y “lo suyo” es para toda persona humana: vida, igual-

²⁵ J. LIMA TORRADO, *El fundamento de los derechos humanos*, Ed. Instituto Complutense de Estudios Jurídicos Críticos, Madrid 2011, p. 239.

²⁶ J. RAWLS, *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México 1979, p. 62.

²⁷ ARISTÓTELES, *Ética de Nicómaco*, Gredos, Madrid 2004, p. 264.

²⁸ ÚLIPIANO, *Digesto*, 1,1,4, Aranzadi, Pamplona 1972.

dad, libertad, solidaridad y seguridad. La vida es lo que mejor muestra la interdependencia entre lo físico y lo social, lo físico común a todos los seres vivos y lo social solo a los seres humanos. La vida podríamos definirla, entre otras muchas formas, como lo que permite que un ente (algo que existe) pueda realizar movimientos inmanentes, naturalmente autoperfectivos y en armonía con el medio²⁹.

Por “movimientos inmanentes” entendemos aquellos que comienzan y concluyen en el propio sujeto que los realiza, en contraposición a los movimientos transitivos, que son aquellos que terminan en otro objeto. Son “naturalmente autoperfectivos” porque a diferencia, por ejemplo, de los ordenadores, estos seres tienen la capacidad de recuperar el equilibrio perdido y crecer desde el mismo instante de su concepción y esto conlleva una organización en desarrollo creciente. Cuando hablamos de “armonía con el medio”, nos referimos a que mantiene su temperatura propia y su propia organización en función de las posibilidades y dificultades presentadas por el medio, interactuando con su ecosfera, como explica J. F. Donceel en su clásica *Antropología filosófica*³⁰.

Además de esta perspectiva biológica, común al resto de animales y plantas, vemos que hay otra dimensión específica de la vida humana, llamada racional, social, histórica, espiritual, etc., y que es donde están radicados los demás valores de los que estamos hablando (libertad, solidaridad, etc.). Es decir, los demás seres vivos pueden llegar a un determinado nivel de conciencia, pero pensamos que el ser humano tiene una especial dignidad quizá derivada de su autoconciencia, autoposición o autodominio y que es la que le hace acreedor no exclusivo pero preferente de los valores de seguridad, igualdad, libertad y solidaridad. Valores que, mediante acciones concretas, son manifestaciones de la dignidad de quienes pretenden alcanzarlos.

Teniendo en cuenta esta perspectiva integral, el derecho a la vida está presente en las llamadas tres generaciones de derechos humanos: en la primera, en cuanto que posibilita el ejercicio de la libertad en sus diversas manifestaciones y no puede coartarse sin cometer una injusticia. En la segunda, porque en función de ella lo social, lo económico y lo cultural cobran sentido. Y en la tercera, porque el derecho a la vida es la base del derecho de los pueblos al desarrollo, el derecho a la paz y a un medio ambiente saludable.

²⁹ J. LIMA TORRADO, *El fundamento de los derechos humanos*, Ed. Instituto Complutense de Estudios Jurídicos Críticos, Madrid 2011, p. 240.

³⁰ J. F. DONCEEL, *Antropología filosófica*, Lohlé, Buenos Aires 1969.

Libertad es quizá la palabra más citada por filósofos, poetas, profetas y políticos. Se ha definido, de manera algo aséptica, como la exención de una necesidad para el cumplimiento de un fin³¹. La podemos contemplar al menos desde dos perspectivas diferentes: negativa o positiva, según Isaías Berlín en su obra *Dos conceptos de libertad*³². Sobre las acepciones de la libertad, Berlín es deudor como tantos otros de la clásica obra de Benjamín Constant³³.

La libertad negativa consiste en la ausencia de coacción y supone que existe un ámbito para poder actuar sin la interferencia de otros sujetos ni del estado. Su contrario es la coacción, que implica la interferencia deliberada por parte de otra persona, física o jurídica, por la cual al sujeto no se le permite actuar cuando y como desea.

La libertad positiva significa la posibilidad de participar racional y libremente en la vida social. Toda afirmación de una concreta libertad tiene al menos tres manifestaciones³⁴:

a) Exención, independencia o autonomía, que implica una esfera de autonomía privada, decisión personal o colectiva que se halle a salvo de presiones que pretendan determinarla.

b) Poder hacer, es decir, capacidad positiva de llevar a cabo esas decisiones y actuar eficazmente en la vida social.

c) Libertad de elección, de hacer o no hacer o entre diversas posibilidades de acción.

La igualdad tiene su contrapartida en la discriminación y es el principio inspirador de los derechos económicos, sociales y culturales. Se considera por algunos como una “metanorma” o criterio marco para regular las demás normas que rigen las relaciones de los individuos. Podríamos formularla así: para toda persona, si reúne las condiciones previstas de una norma, debe aplicarse esta siempre de la misma manera. Esto será así, como hemos explicado antes al referirnos a la epiqueya, salvo que circunstancias relevantes justifiquen un diferente tratamiento normativo, siempre en beneficio del sujeto afectado por dichas circunstancias.

³¹ L. SÁNCHEZ AGESTA, *Sistema político de la Constitución española de 1978*, Editora Nacional, Madrid 1980, p. 100.

³² I. BERLÍN, *Dos conceptos de libertad*, Alianza Editorial, Madrid 2014 (Oxford 1958), pp. 60-81.

³³ B. CONSTANT, *La libertad de los antiguos frente a la de los modernos seguida de La libertad de pensamiento*, Página Indómita, 2020.

³⁴ L. SÁNCHEZ AGESTA, *Sistema político, cit.*, p. 100.

En algunas circunstancias, las normas pueden tratar de enmendar una desigualdad real generada por diversas razones y en estos casos se tratará de una discriminación inversa, que busca la igualdad precisamente a través de un tratamiento normativo diferencial. Un ejemplo sería el de las leyes que favorecen que un porcentaje de empleados de una empresa sean discapacitados, para que estas personas puedan acceder al mercado laboral; ello implica que una situación de desigualdad real entre distintos candidatos a un empleo pueda revertirse logrando que se pueda contratar a un discapacitado para desarrollar tareas específicas que pueda realizar para salir adelante en la vida. O las leyes que en Estados Unidos favorecían la existencia de unas cuotas en las universidades reservadas a minorías raciales concretas y que han sido recientemente anuladas por el Tribunal Supremo de ese país³⁵.

Por último, aparece la solidaridad que, sin confundirse con una concepción secularizada de la fraternidad y la caridad cristiana, ni tampoco con la mera filantropía, puede encontrar sus raíces en ellas. En cualquier caso, implica la toma en consideración de una visión amplia del nosotros³⁶. Lo solidaridad se puede ver en este contexto de dos maneras:

a) Como virtud ética.

b) Como principio que orienta la dinámica política en el sentido de integrar dentro del reconocimiento y garantías de los derechos humanos a todas las personas, especialmente a los más desprotegidos, a los que por diversos motivos no ven reconocida su categoría de ciudadano o de persona³⁷.

3.2. Relevancia práctica del fundamento: *las garantías de los derechos humanos*

Partiendo de la estructura dual que antes hemos visto del fundamento de los derechos humanos (inmediato y mediato), nos parece que no es una cuestión teórica sin importancia, pues afecta al centro efectivo de su reconocimiento. Por eso, frente a lo que decía Bobbio cuando afirmaba que el problema de fondo relativo a los derechos humanos no es el de su justificación, sino el de su protección, podemos decir que no existe una

³⁵ B. DEBUSMANN JR., *La decisión de la Corte Suprema de EE.UU. que elimina la "discriminación positiva" por raza en las admisiones universitarias*, BBC News, Washington, 29 de junio de 2023. En: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c84wnlw77nko>.

³⁶ J. M^a. ROSALES, *Democracia y solidaridad*, en Sistema, N°107, Madrid 1992, p. 85.

³⁷ V. CAMPS, *Virtudes públicas*, Espasa Calpe, Madrid 1990, p. 52. J. M^a. ROSALES, *Democracia*, cit., p. 85.

verdadera protección de aquellos sin la exigencia previa de asignar al hombre las garantías que le corresponden por el mero hecho de existir.

Por ejemplo, en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, se dice que “Todo acto de tortura o trato cruel o pena degradante, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”³⁸.

Algunos autores han señalado la unión esencial que hay entre el fundamento de los derechos humanos y las garantías de los derechos humanos. Por ejemplo, Madiot decía que “en medio de los debates acerca del fundamento de los derechos humanos está en juego nada menos que la libertad humana y sus garantías”³⁹.

El respeto de la dignidad de la persona humana se puede considerar la “piedra de toque” de los estados que pretendan ser verdaderos estados de derecho. Por eso, Franz Wieacker afirma que un estado de derecho es aquel en el que derecho y procedimiento jurídico están basados en el respeto de la dignidad humana, de la libertad personal y de la igualdad de derechos de los ciudadanos⁴⁰. Los estados totalitarios se caracterizan en sus actuaciones por la negación radical de la dignidad de la persona humana.

Un teórico del fascismo como Rocco afirmaba: “El individuo no puede, según la concepción fascista, ser considerado como el fin de la sociedad, es solamente el medio. Toda la vida de la sociedad consiste en hacer del individuo el instrumento de sus fines sociales... De donde se extrae esta consecuencia: que para el fascismo, el problema fundamental no es el de los derechos del individuo o de las clases, sino solamente el problema del derecho del Estado, del cual se hace depender el deber del individuo”⁴¹.

³⁸ J. HERVADA, J. M. ZUMAQUERO, *Textos Internacionales de Derechos Humanos*, Ediciones de la Universidad de Navarra, Pamplona 1978, p. 660.

³⁹ Y. MADIOT, *Droits de l'homme et libertés publiques*, Masson, París 1976, p. 21.

⁴⁰ F. WIEACKER, *Historia del derecho privado de la Edad Moderna*, Aguilar, Madrid 1957, p. 445.

⁴¹ A. ROCCO, *La crisis del Estado: la solución fascista*, en M. Torrelli y R. Baudouin, *Les droits de l'homme et les libertés publiques par les textes*, Presse de l'Université du Québec, Québec 1972, p. XVII.

Respecto al comunismo, de la frialdad de Lenin y sus sucesores ante el sufrimiento y la vida humanos es representativo, entre otros muchos, su mensaje de enero de 1920 a los principales responsables de los ferrocarriles de los Urales: “Me sorprende que no procedáis a ejecuciones masivas (a los huelguistas) por sabotaje (...). Que perezcan millones de personas si es necesario, pero el país debe ser salvado”⁴².

Pensamos junto a otros que la actual crisis de los derechos humanos y de sus correspondientes garantías está relacionada con la crisis de su fundamentación⁴³. La negación de ese fundamento implica, como hemos tenido ocasión de ver en la historia y en la actualidad, que se acabe abriendo la puerta a negar las garantías de los derechos, acudiendo a la razón de estado, que puede provocar la quiebra del estado de derecho e incluso al terrorismo de estado⁴⁴.

4. Conclusiones

El 24 de marzo de 2007, Benedicto XVI, con ocasión del 50 aniversario de la firma del Tratado de Roma, afirmó para que la Unión Europea sea “garante válida del estado de derecho y promotora eficaz de los valores universales, debe reconocer con claridad la existencia cierta de una naturaleza humana, estable y permanente, fuente de derechos comunes para todos los individuos, incluidos aquellos que los niegan”⁴⁵.

La situación actual de nuestra cultura derivada del predominio del relativismo ético, del rechazo a toda referencia a la ley natural y de la banalización de la mentira o postverdad, requiere la búsqueda de nuevos caminos que permitan volver a descubrir la naturaleza humana estable y permanente contribuyendo así a fundamentar los derechos humanos mediante un lenguaje universalmente comprensible para todos.

Un fundamento antropológico adecuado de los derechos humanos universales se basa en la naturaleza relacional de la persona humana,

⁴² S. COURTOIS, *Lenin, el inventor del totalitarismo*, La Esfera de los libros, Madrid 2021, p. 233.

⁴³ J. LIMA TORRADO, *La crisis de las garantías de los derechos fundamentales. ¿Un proceso de involución de las instituciones democráticas frente al avance del poder hegemónico?*, en F. LIZCANO FERNÁNDEZ, Y. ZAMUDIO ESPINOSA (Coordinadores): *Memoria del Primer Encuentro Internacional sobre el Poder en el pasado y el presente de América Latina*, Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio mexiquense, México 2009, p. 64.

⁴⁴ Vid. J. LIMA TORRADO, *El pseudoconcepto de no-persona: de la negación del fundamento de los derechos humanos a la justificación de la negación de las garantías*, en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNIPAR*, Universidad Paranaense, Vol. 12, N° 2, Umuarama Julio-Dic. de 2009, pp. 377 y ss.

⁴⁵ BENEDICTO XVI, *Discurso a los participantes en un congreso organizado por la Comisión de los Episcopados de la Comunidad Europea (COMECE)*, 2007.

creada a imagen de Dios uno y trino, según la tradición judeocristiana. Precisamente la ecología nos habla fundamentalmente de la naturaleza relacional de las cosas. Nos parecen especialmente luminosas las siguientes citas:

John Muir afirmaba en 1911 que, “cuando tratamos de aislar cualquier organismo por sí mismo, nos encontramos con que está ligado a todo lo demás en el Universo”⁴⁶.

En España, Ramón Margalef decía en 1987 que “la ecología nos hace ver al hombre como conectado funcionalmente con el resto de la biosfera”⁴⁷.

Benedicto XVI dejó escrito en 2009 que “el libro de la naturaleza es uno e indivisible”⁴⁸.

Y en la misma línea, el Papa Francisco afirmaba ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015: “El daño al medio ambiente es el daño a los seres humanos. La destrucción del medio ambiente está acompañada de un proceso implacable de exclusión... de los débiles y los desfavorecidos, que son tratados casi como basura que hay que desechar en una cultura del descarte generalizada y que crece silenciosamente... No puede haber ecología sin una adecuada antropología... Nuestra relación con el medio ambiente nunca puede ser aislada de nuestra relación con los demás y con Dios. De lo contrario, no sería más que un individualismo romántico disfrazado con ropajes ecológicos”⁴⁹.

Frente a un cierto dualismo existente en la ética ambiental, que oscila entre el antropocentrismo y el biocentrismo, surge la necesidad de una tercera trayectoria de pensamiento capaz de reconciliar persona y naturaleza.

La aceptación, especialmente en los más jóvenes, de la existencia de unas leyes de la naturaleza que no hemos creado nosotros y que debemos respetar representan una oportunidad para una propuesta de este tipo.

Como escribía hace años el profesor Ángel Ramos, “ahí está un principio de sabiduría y un norte ético para su comportamiento: existencia en la naturaleza de un orden establecido que nos trasciende, un orden

⁴⁶ D. WORTSTER, *John Muir y la Religión de la Naturaleza*, “Revista de Ciencias Ambientales Tropicales (Enero-Junio, 2017). EISSN: 2215-3896, Vol. 51 (1): 92-105.

⁴⁷ R. MARGALEF, *Divagaciones sobre el concepto de conservación*, Arrels, 19: 6-1, 1987.

⁴⁸ BENEDICTO XVI, *Caritas in veritate*, Ed. Palabra, 2009, n. 51.

⁴⁹ FRANCISCO, *Discurso del Papa Francisco en la Asamblea General de Naciones Unidas*, 2015. En http://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/september/documents/papa-francesco_20150925_onu-visita.html.

que nos precede... Lo que está ahí, sin nuestra intervención, la naturaleza, lo que forma parte de la naturaleza, merece respeto porque nos ha sido dado, en donación con ciertas condiciones además... La naturaleza ha de ser respetada, tiene su fisonomía propia y un destino anterior: No debemos hacer necesariamente todo lo que podemos hacer... Sin la consideración cuidadosa, respetuosa, solidaria, de las realidades naturales, incluidas las humanas, el desarrollo no será verdadero progreso”⁵⁰.

La aplicación de estas leyes de la naturaleza también a la naturaleza humana pueden contribuir a desvelar la amenaza que falsas propuestas, como la ideología de género, representan para la ecología humana.

“La ecología humana implica también algo muy hondo: la necesaria relación de la vida del ser humano con la ley moral escrita en su propia naturaleza, necesaria para poder crear un ambiente más digno. Decía Benedicto XVI que existe una «ecología del hombre» porque «también el hombre posee una naturaleza que él debe respetar y que no puede manipular a su antojo». En esta línea, cabe reconocer que nuestro propio cuerpo nos sitúa en una relación directa con el ambiente y con los demás seres vivos. La aceptación del propio cuerpo como don de Dios es necesaria para acoger y aceptar el mundo entero como regalo del Padre y casa común, mientras una lógica de dominio sobre el propio cuerpo se transforma en una lógica a veces sutil de dominio sobre la creación”⁵¹.

Como hemos visto a lo largo de estas páginas, los graves desafíos climáticos de la actualidad deberían ir de la mano de los también graves y actuales desafíos de la dignidad humana. Pensamos que el ser humano no es un ser más entre todos los seres vivos del planeta tierra, sino uno que tiene capacidad de actuar libremente para salvarlo o destruirlo parcial o totalmente. Si bien nos parece indiscutible que es el ser humano quien en muchas ocasiones agrede el ecosistema vulnerando la llamada *solidaridad ambiental*, también es quien puede con sus actuaciones recuperar el equilibrio ambiental adoptando formas de vida respetuosas con todos los seres.

En nuestra opinión, la defensa de nuevas formas de vida humana respetuosas con el planeta requiere una coherencia ambiental que defienda también al ser humano de los injustos ataques que sufre en la actualidad. ¿Qué sentido tiene reclamar que cuidemos nuestra casa común sin preocuparnos de la salud de sus habitantes?, ¿o qué sentido tiene emitir leyes protectoras de la naturaleza y de las diversas especies

⁵⁰ L. VELARDE, *La familia, corazón de la Ecología integral*, Digital Reasons, 2018, p. 37.

⁵¹ FRANCISCO, *Laudato Si*, cit., n. 155.

animales y vegetales mientras desprotegemos totalmente la vida humana desde su inicio hasta su ocaso natural?

Pensamos que ha llegado el momento de poner a la persona humana en el centro de los debates ambientales. Como se ha recordado con acierto en una reciente declaración con motivo del 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “una dignidad infinita, que se fundamenta inalienablemente en su propio ser, le corresponde a cada persona humana, más allá de toda circunstancia y en cualquier estado o situación en que se encuentre. Este principio, plenamente reconocible incluso por la sola razón, fundamenta la primacía de la persona humana y la protección de sus derechos”⁵².

Es evidente el componente ético que tienen muchos de los problemas actuales: la contaminación, la depredación de los recursos naturales, el uso de energías negativas para el medio ambiente, el despilfarro de alimentos en una parte del mundo mientras la otra parte se muere de hambre, el ritmo de producción y consumo que no permite la regeneración de los suelos, el problema del agua, etc. Si queremos solucionar de verdad estas cuestiones, no nos parecen eficaces las proclamas apocalípticas que anuncian un inminente fin del mundo si no cambiamos nuestra forma de vivir.

La solución pasa por perseguir el respeto de la dignidad humana en todo el mundo, pues parte de esa dignidad consiste precisamente en poder nacer, vivir y morir en unas circunstancias adecuadas para el ser humano y sus descendientes. Los derechos humanos no serían así ajenos a la solidaridad ambiental, sino más bien su razón más íntima. No queremos un planeta sano sin habitantes, como parecen pretender algunas visiones neomalthusianas y enemigas del hombre. Queremos un planeta sano donde puedan vivir saludablemente las personas. Es precisa una visión integral de los desafíos ecológicos que afronte conjuntamente los desafíos de las personas. Si no logramos mejorar la vida de las personas ni las defendemos de los ataques más injustos que sufren, difícilmente entenderán la importancia de cambiar sus estilos de vida y hacerlos más saludables para ellos y sus familias.

Es preciso también hacer frente a ideologías enemigas del hombre, por muy aceptadas que estén en las más altas instancias nacionales e internacionales, que afirman defender el medio ambiente mientras toleran ataques a las personas que en él viven. Debemos encontrar formas

⁵² *Declaración del Dicasterio para la Doctrina de la Fe “Dignidad infinita sobre la dignidad humana”, 08-04-2024.*

respetuosas con la dignidad humana que afronten problemas como: los embarazos no deseados, el sufrimiento de los enfermos incurables, los problemas de disforia de género, los deseos de suicidio de muchos jóvenes y adolescentes en occidente, etc. Nos parece que, contrariamente a lo que se pensaba en el pasado, la cárcel no es la solución para los partidarios de “resolver” estos problemas mediante la muerte de un tercero, pero tampoco lo son las actuales legislaciones que “aprueban” estas actuaciones criminales como ejercicios legítimos de la libertad humana. Pensamos con John Finnis que aún existen algunos absolutos morales que no admiten excepciones y no matar, aun en nombre de supuestas buenas intenciones, es uno de los más claros⁵³.

Termino estas páginas citando al filósofo Etienne Gilson, que define como rasgo fundamental del por él llamado *credo occidental*, “una firme creencia en la eminente dignidad del hombre. Los griegos de los tiempos clásicos jamás dudaron de que entre todas las cosas que se hallan en la Naturaleza el hombre es, como mucho, la más alta, y que de todas las cosas que el hombre puede conocer es el hombre mismo, con mucho, la más importante... De los herederos de la cultura griega puede decirse sin escrúpulo que, si aumentaron la herencia, respetaron su naturaleza y nunca pensaron desplazar su centro de gravedad. Los romanos le añadieron la espléndida estructura de su Derecho, pero su interés esencial era también el hombre y su mejoramiento. En cuanto al cristianismo, aunque es verdad que su meta última y su centro de referencia es Dios, también es cierto que concibe al hombre, creado por Dios a su propia imagen y semejanza, como el más perfecto de los seres de la tierra con el logro de su salvación propia como su más alto deber”⁵⁴.

⁵³ J. FINNIS, *Absolutos morales*, Eiunsa, Pamplona 1992, p. 10.

⁵⁴ E. GILSON, *La unidad de la experiencia filosófica*, Rialp, Madrid 1960, pp. 317-318.